

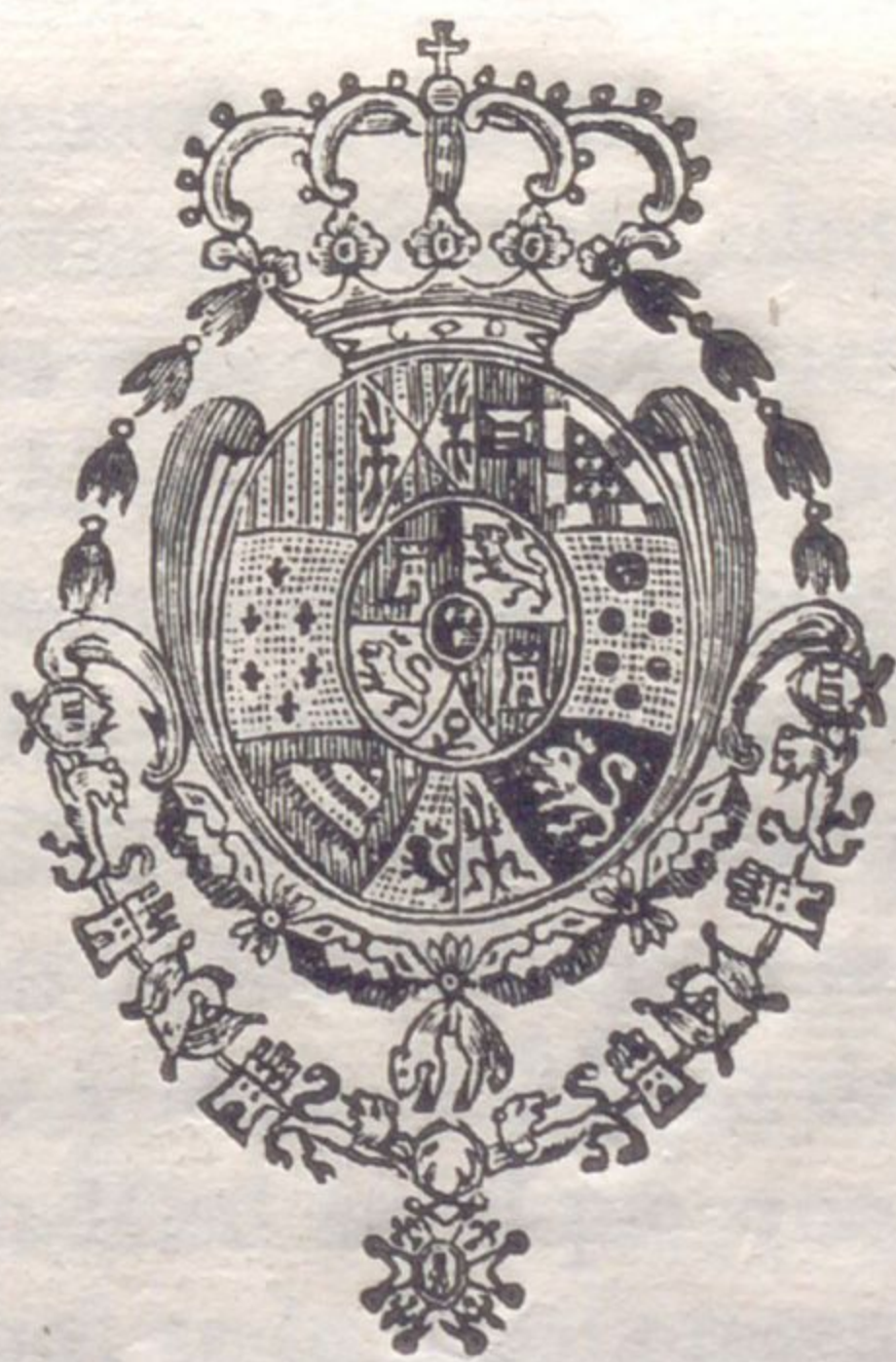
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE LE RESTITUYE
en el cuidado y direccion de los Pósitos del Reyno,
y se restablece la Contaduría general de este ramo
segun la planta y funciones que exercia en 1808,
con lo demas que se expresa.

AÑO



DE 1814.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE LE RESTITUYE
en el cargo y dirección de los Pósitos del Reyno,
y se restituye la Comandancia general de este reino
no según la planta y acciones que existía en 1808,
con lo demás que se expresa.



DE 1814

AÑO

IMPRESO EN LA IMPRENTA REAL

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que habiendo tenido á bien por mi decreto de veinte y siete de Mayo de este año restablecer el mi Consejo Real en el pie que tenia el año de mil ochocientos ocho, se le hizo presente el estado en que se hallaba la Contaduría general de Pósitos del Reyno, y exístencia de sus papeles; y pasado el asunto á mis Fiscales con los antecedentes, manifestaron la atencion que habia merecido á los Sres. Reyes mis antecesores el gobierno y fomento de aquellos establecimientos, considerándolos justamente como los mas importantes de la economía política para afianzar en ellos la prosperi-

dad de la agricultura, y reproduccion sucesiva contra las calamidades de los años, falta de medios, y trastorno de fortunas de las personas destinadas al cultivo de la tierra: que desde el reynado del Sr. D. Felipe II habian estado al cuidado del mi Consejo, hasta que por Real decreto de diez y seis de Marzo de mil setecientos cincuenta y uno tuvo á bien el Sr. D. Fernando VI atribuirle á la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, y en tan larga época habian tenido los aumentos que por menor expresaron en especies de granos y dinero: los motivos que produxeron la Real resolución de trece de Mayo de mil setecientos noventa y dos y reglamento expedido á su consecuencia, en que se devolvió al Consejo dicho encargo; y la decadencia á que habian llegado los Pósitos en los últimos años antes del de mil ochocientos ocho en su número y fondos por el extravío que se habia dado á sus caudales, haciéndolos servir á objetos bien distintos de su instituto; y finalmente las alteraciones que habia padecido el gobierno de este ramo durante mi ausencia, infiriendo de todo quan interesada se hallaba la causa pública en que el mi Consejo conservase y retuviese el conocimiento inspectivo y directivo general de los Pósitos del Reyno. Trataron igualmente mis Fiscales de la necesidad de restablecer la Contaduría en la misma planta y funciones que tenia el año de mil ochocientos ocho, con arreglo á la Instruccion que se la dió en Real Cédula de seis de Octubre de mil ochocientos, puesto que por ella con su informe y vista de antecedentes que obrasen en su archivo debian promoverse las medidas generales y particulares que conduxesen á la reposicion de los Pósitos, conocimiento del estado de los actuales, averiguacion del paradero de sus fondos, toma de cuentas pendientes, y demas relativo á estas imprescindibles dependencias. Y visto todo por el mi Consejo, que se conformó con el parecer de mis Fiscales, me hizo presente en consulta de veinte y nueve de Julio próximo lo que estimó oportuno para reanimar los Pósitos aniquilados por las causas que van referidas, y por los trastornos que ocasionaron las turbaciones pasadas; y por mi

Real resolución, conforme á su dictámen, he tenido á bien restituirle y reintegrarle en el cuidado y direccion de los Pósitos del Reyno, como lo fue por mi Augusto Padre en el año de mil setecientos noventa y dos en el ser y estado que entonces tenia; y para obviar qualquiera duda ó equivocacion que pueda ocurrir, mando que se restablezca en toda su fuerza y vigor la observancia de las leyes y reglamentos que regian en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho, relativas al gobierno, direccion y fomento de dichos establecimientos, así en lo económico y gubernativo, como en lo contencioso, debiendo el mi Consejo proponerme en este punto las mejoras y reformas que estime convenientes; y para que pueda proceder con desembarazo y sin tropiezo en la execucion de las citadas órdenes y leyes, quiero que se restablezca inmediatamente la Contaduría general de Pósitos, segun la planta y funciones que exercia en mil ochocientos ocho, aunque con solo los Oficiales que exísten en el dia, y que pertenecian en aquella época á esta Oficina, en suposicion de haber acreditado en este medio tiempo su buena conducta, y reservando para otro mas oportuno la provision de las vacantes que hayan ocurrido, excepto la de Contador, que se nombrará sin dilacion, y con arreglo á las leyes. Y declaro nullos, de ningun valor ni efecto los decretos y providencias que hayan emanado de los diversos gobiernos que se han sucedido en el Reyno durante mi ausencia, contrarios á las disposiciones de las leyes anteriores.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su

original. Dada en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos catorce. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Andres Lasauca. = D. Antonio Ignacio de Cortabarría. = D. Miguel Alfonso Villagomez. = Don Luis Melendez y Bruna. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de Canciller mayor = Fernando de Iturmendi.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

